

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de noviembre de 2020, en la fecha me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud pendiente de resolver. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que en documento número cuatro (4) del expediente digital obra solicitud de control de legalidad mediante el cual la apoderada de la demandante manifiesta

- “1. Mediante estado electrónico del 17 de septiembre de 2020, se notificó que se daba por rechazada la demanda, debido a la no subsanación de la misma.
2. Nunca se notificó mediante estado el auto que inadmite la demanda, lo cual se demuestra en los estados registrados en la página de la rama judicial.
3. Por lo anterior, no fue posible dar trámite a la subsanación de la demanda, de esta forma se vulnera el debido proceso por indebida notificación y por no permitir el derecho a subsanación de la misma.”

Que, de conformidad con lo anterior, solicita control de legalidad y notificación en debida forma del auto que inadmite de la demanda.

Al respecto, mediante auto número 02 del 28 de febrero de 2020, publicado de manera física en la cartelera del Despacho el 02 de marzo de 2020, se notificó el auto que obedece y cumple lo resuelto por el superior e inadmite la demanda, dicha anotación fue publicada en el módulo siglo XXI, mecanismo dispuesto para informar las decisiones del despacho. Una vez transcurrido el término concedido en auto que obedeció y cumplió lo ordenado por el superior e inadmitió la demanda, el proceso ingresó al Despacho sin que se aportara subsanación a la demanda, razón por la cual mediante auto del 16 de septiembre de 2020 publicado en estado electrónico se notificó el rechazo de la demanda por no subsanar, y así mismo se informó de tal actuación mediante el módulo siglo XXI.

Así las cosas, realizado el control de legalidad solicitado por la parte, este Despacho advierte que las actuaciones se realizaron en debida forma, por lo cual no accede a la solicitud de la parte en lo concerniente a notificar nuevamente el auto inadmisorio de la demanda y en su lugar se ratifica la decisión adoptada mediante auto del 16 de septiembre de 2020.

Se copia captura de pantalla de las actuaciones registradas en el módulo Siglo XXI.



*RAFAEL CAMILO MORA ROJAS*

*JUEZ CIRCUITO*

*JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*4119f728346720d267ff398c2a9e545eb19a659e88987575a13d096c56d51eab*

Documento generado en 03/03/2021 12:02:35 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*